

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 17 Abril de 1915.)

#### Ministerio de Instrucción Pública Y BELLAS ARTES

##### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto que las aclaraciones hechas por Real orden de 29 de Marzo próximo pasado no han sido suficientes para resolver las dudas que ocurren en las Universidades acerca de las atribuciones propias del Rector y las de la Junta económica, en cuanto al pago de servicios y á la distribución que debe hacerse de las cantidades que por precepto legal ingresan en metálico, así en la Secretaría general como en las de las Facultades, excepción hecha de las abonadas en concepto de prácticas, y reconociendo que la dificultad estriba más que en otra cosa en que no hay la debida concordancia entre las disposiciones aplicables al asunto, cuales son el artículo 2.º del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, la Instrucción número 46 de las aprobadas por Real orden de 15 de Agosto 1877, las prescripciones 5.ª y 6.ª de la Real orden de 22 de Septiembre de 1904, la Real orden de 8 de Octubre del mis-

mo año, los apartados 2.º y 8.º de la de 8 de Febrero último y, finalmente, la Real orden de 29 de Marzo anterior,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las citadas disposiciones se entiendan confirmadas, ampliadas ó reformadas, en cada caso, por las siguientes, que han de constituir la norma del procedimiento:

1.ª La Junta económica de cada Universidad, constituida por el Rector, que la preside, los Decanos y los Secretarios de Facultad, y el Secretario general de la Universidad, se reunirán, como dispone el artículo 2.º del Reglamento de 22 de Mayo de 1859, una vez á lo menos cada mes, para tratar de la administración económica de las Facultades y demás asuntos relativos á la enseñanza y régimen interior de la Universidad, en que el Rector crea oportuno oír su parecer.

2.ª De los ingresos en metálico correspondientes tanto á los derechos de los documentos que se expidan por las Secretarías de las Universidades y las de las Facultades, como al importe de las cantidades que satisfacen por formación de expediente los alumnos no oficiales, se hará un fondo común, cuya distribución y pago acordarán los Rectores, asesorándose, cuando lo estimen necesario, de la Junta económica, por el orden siguiente:

A. El coste de los libros é impresos de matrícula, sellos del Estado, certificados de Correos y otros gastos necesarios.

B. Los derechos que por su misión administrativa corresponden al Rector, á los Decanos y á los Secretarios de Facultad, así como al Secretario general y á los empleados, tanto de la general como de las Facultades. La distribución de es-

tos derechos se hará proporcionalmente al sueldo de cada funcionario, y no podrá exceder de la cuarta parte de este sueldo.

C. El pago del personal temporero que se necesite en las Secretarías, á juicio de los Rectorados durante los períodos de matrícula, y que no exceda de cuatro pesetas por persona y día de trabajo, ó, en su defecto, si este trabajo lo hace el personal de plantilla de la Secretaría en horas extraordinarias de oficina, el pago de las gratificaciones correspondientes, que no podrán exceder del haber diario de cada uno.

D. La adquisición de material científico para los Gabinetes y Laboratorios y la de libros para las Bibliotecas de las Universidades.

El pago de haberes al personal temporero y el de gratificaciones al de plantilla de las Secretarías se hará siempre por medio de las correspondientes nóminas mensuales, que firmarán los interesados y llevarán la conformidad del Secretario y el visto bueno del Rectorado.

3.ª El Rector puede acordar por su propia Autoridad la inversión de cantidades del fondo común de la Universidad en los límites y condiciones y para los objetos que taxativamente se expresan en la enumeración anterior, pero será necesario acuerdo de la Junta económica para satisfacer atenciones distintas de las enumeradas.

Corresponde también á la Junta, con el Rector, acordar, como determinan las disposiciones 2.ª y 8.ª de la Real orden de 8 de Febrero último, la aplicación que deba darse al fondo que se forme con la parte alícuota de las dos pesetas que cada

alumno abone por su tarjeta de identidad escolar.

4.ª La Junta económica tendrá además la misión de inspeccionar, en sus reuniones mensuales ordinarias, ó en las extraordinarias que el Rector convoque, el cumplimiento de los acuerdos tomados el mes anterior por el Rector ó por la misma Junta respecto de la liquidación, distribución y gastos de las cantidades ingresadas en metálico. Cada uno de los Vocales podrá hacer acerca de estos particulares las observaciones que le sugiera su buen deseo, á fin de que el Rector, en lo que á sus acuerdos se refiera, las tome en cuenta, si las estima procedentes, ó la Junta, si es asunto de su competencia, delibere y resuelva sobre ellas.

5.ª El Rector, por la representación que ostenta y por la función que ejerce, sólo es responsable ante el Gobierno del uso que haga de sus facultades. Si alguna vez entre él y la Junta surgieran dificultades por competencia de atribuciones ó por irreductible discrepancia de pareceres, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública, y éste, practicando las informaciones que estime conveniente, resolverá lo que proceda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» 6 Mayo 1915.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático numerario de Geografía é Historia del Instituto general y téc-

nico de Mahón, con el sueldo anual de 3.500 pesetas de entrada y demás derechos y obligaciones de la ley, á don Félix Morey Rebasá, actual Auxiliar numerario del Instituto de Baleares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar las oposiciones anunciadas á turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Lengua francesa, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Soria y León, disponiendo se expidan los correspondientes nombramientos en la forma reglamentaria á favor de don Tarsicio Seco y Marco para la Cátedra del Instituto de León, propuesto por unanimidad del Tribunal, y de don Alfredo Gómez Robledo para la de Soria, propuesto por mayoría.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que en cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1914, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros, referente á la organización y régimen por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de la biblioteca Menéndez Pelayo, legada con el edificio en que se encuentra en primer término al Ayuntamiento de Santander, se convocó á oposición para proveer la plaza de Jefe de dicha biblioteca, sin distinción entre todos los individuos de dicho Cuerpo, dotada con la cantidad anual de 4.000 pesetas, que abonará aquel Ayuntamiento al que la desempeñe en concepto de indemnización de casa y sin perjuicio de que el agraciado perciba su sueldo oficial en el mismo Cuerpo, todo ello por Real orden de 22 de Febrero último, en que además se nombró el Tribunal calificador, y de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se especificó el número, materia y los correspondientes ejercicios.

2.º Resultando que el Tribunal, constituido por don Francisco Rodríguez Marín, en concepto de Jefe Superior del repetido Cuerpo, como Presidente, y de los Vocales don José Ramón de Lomba y Pedraja, como Licenciado en Filosofía y Letras, propuesto por el Ayuntamiento de Santander; don Julián Paz y Espeso, como Paleógrafo perteneciente al mismo Cuerpo, con la categoría de Jefe; don Adolfo Bonilla y San Martín, como Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras, versado en lenguas clásicas, y don Daniel López y López, como Profesor de Lenguas, ha propuesto por unanimidad para cubrir la plaza á don Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando, Oficial de segundo grado del mencionado Cuerpo adscrito á la Biblioteca Nacional, ó sea uno de los dos opositores presentados.

3.º Resultando que ni acerca de la práctica de los ejercicios, ni respecto de

la votación y propuesta, ni con motivo de ningún otro extremo, concerniente á la oposición, se ha formulado «in voce» ni por escrito, protesta de ninguna clase.

1.º Considerando que del estudio de las actas del Tribunal, se infiere que los ejercicios y la votación de la oposición mencionada, se han practicado conforme al Real decreto y Real orden de que se deja hecho mérito, actuando los dos opositores por el orden que determinó el sorteo efectuado públicamente por el Tribunal, cual se dispuso en orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 31 de Marzo próximo pasado, cuyas disposiciones constituyen la norma legal referente á esta oposición, sin que se haya formulado protesta alguna; por lo que se encuentra ajustada á derecho la propuesta unánime y unipersonal hecha por el Tribunal; y procede su aprobación con el nombramiento subsiguiente del opositor designado para cubrir la plaza de que se trata, que dejará, por tanto, de prestar servicios en el establecimiento á que actualmente se halla adscrito.

2.º Considerando que la labor realizada por el Tribunal, dado el carácter complejo y difícil de la oposición ha sido meritoria é impropia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se apruebe la oposición indicada, nombrándose para la plaza de Jefe de la Biblioteca Menéndez Pelayo, de Santander, al Oficial de segundo grado del repetido Cuerpo, don Miguel Jerónimo Artigas y Ferrando, con la cantidad anual de 4.000 pesetas, que le abonará el Ayuntamiento de aquella ciudad, en concepto de indemnización de casa, y sin perjuicio de percibir el sueldo que le corresponde ó pueda corresponderle en lo sucesivo á virtud de los ascensos que obtenga en el escalafón, debiendo dejar de prestar servicio en la Biblioteca Nacional, á la que en la actualidad se halla adscrito.

2.º Y que se den las gracias al Presidente y Vocales del Tribunal por el celo y actividad con que han desempeñado su cometido, debiendo abonárseles además las dietas que han devengado, con arreglo á la cuantía respectiva y forma indicada en la orden de la Subsecretaría de este Ministerio de 31 de Marzo último.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaria

En virtud de examen, y por orden de 10 del corriente mes, ha sido nombrado Bedel del Instituto general y técnico de Bilbao, don Gregorio Alvaro y García, número 181 de los aspirantes aprobados.

Lo que se publica en la «Gaceta de Madrid» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911, dictado para aplicación de la Ley de 4 de Junio de 1908.

Madrid 14 de Mayo de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

(«Gaceta» 17 Mayo 1915).

## AYUNTAMIENTOS

PEÑARROYA

Núm. 1.585

Don Andrés Muñoz Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el señor Administrador de Hacienda de esta provincia el reparto de los conciertos del extrarradio para el presente año, forma-

do por el Administrador del impuesto de consumos de esta villa, queda abierta la recaudación de expresado impuesto por el plazo de quince días, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes deudores puedan satisfacer sus cuotas en la oficina de la Administración, sita en la calle Mina.

Peñarroya 15 Mayo 1915.—El Alcalde, Andrés Muñoz.

## Depositaria de fondos municipales de Villaviciosa Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.586

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	11.549 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.017 25
CARGO.....	15.567 11
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	8.458 32
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	7.108 79

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	475 16	475 16
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	1.065 25	1.065 25
8 Resultas.....	>	>	>
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	11.549 86	11.549 86
10 Renitegros.....	>	2.476 84	2.476 84
CARGO.....	>	15.567 11	15.567 11
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	2.892 40	2.892 40
2 Policía de seguridad.....	>	385 98	385 98
3 Policía urbana y rural.....	>	831 75	831 75
4 Instrucción pública.....	>	>	>
5 Beneficencia.....	>	>	>
6 Obras públicas.....	>	5	5
7 Corrección pública.....	>	22 11	22 11
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	4.284	4.284
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	37 08	37 08
12 Resultas.....	>	>	>
DATA.....	>	8.458 32	8.458 32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Villaviciosa á 12 de Abril de 1915.—El Depositario, José Vargas.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Villaviciosa á 12 de Abril de 1915.—El Regidor interventor, Pedro García.—El Secretario, José Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco J. Facobar.

## Ministerio de Hacienda

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante actualmente una plaza de Ingeniero, oficial de segunda clase de la Inspección técnica de la tributación minera dependiente de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer para la provisión de dicha vacante, que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», los Ingenieros de Minas que aspiren á dicha plaza habrán de presentar en la Inspección general de Hacienda, con la correspondiente solicitud, la certificación de nacimiento, el título de Ingeniero de Minas y los justificantes de los méritos y servicios profesionales.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» 16 Mayo 1915).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Joaquín Piera, Director Gerente de la Sociedad anónima Industrial Alcohólica domiciliada en Barcelona, en solicitud de que se autorice á dicha Sociedad para dedicar nuevamente á la elaboración de alcohol desnaturalizado su fábrica del Pasaje de Ayma, número 17, que ya lo fué anteriormente por Real orden de 22 de Julio de 1911.

Resultando que el exponente manifiesta que hizo uso de esta concesión hasta 15 de Enero de 1914, en que se dió de baja con el objeto de elaborar alcoholes industriales y aguardiente de caña en varias temporadas, pero que ahora desea volver á dedicar la fábrica á elaborar alcohol desnaturalizado; y

Considerando que ésta reúne todas las condiciones reglamentarias para el fin que se pretende, y en tal concepto debe accederse á la petición, si bien con la condición precisa de que se cumpla, si á ello há lugar, lo prevenido en la regla 4.ª del artículo 45 del Reglamento de la renta,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se considere en vigor la autorización concedida por la Real orden antes citada para la elaboración de alcohol desnaturalizado en la fábrica mencionada, pero debiendo extraerse y adeudarse todo el aguardiente de caña y alcohol neutro que pueda existir en ella antes de comenzar el funcionamiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.  
(«Gaceta» 6 Mayo 1915).

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servi-

do disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Mayo próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1915.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.  
(«Gaceta» 1 Mayo 1915).

## Ministerio de Fomento

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Carlos Knappe y Mueller, como Representante de la fábrica Sociedad anónima Korting D'Mathiesen, de Leutzsch-Leipzig (Alemania), en solicitud de que se apruebe el contador de amperios-hora, modelo A Z:

Vistos la Memoria y planos que al efecto se acompañan:

Visto el informe favorable de la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid:

Vistas las Instrucciones reglamentarias:

Considerando que el aparato de que se trata reúne todas las circunstancias necesarias para ser admitido,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto en su informe por la Verificación oficial de contadores de electricidad de Madrid, ha tenido á bien resolver:

1.º Aprobar el contador de energía eléctrica modelo A Z, de la Sociedad anónima Korting D'Mathiesen, de Leutzsch-Leipzig (Alemania).

2.º Que se devuelva á D. Carlos Knappe y Mueller un ejemplar de los referidos planos y Memoria, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que el aparato de referencia lleve una inscripción legible en el exterior, en la que se exprese el sistema á que corresponde, el nombre del alquilador ó vendedor y un número de orden que deberá grabarse en cualquier pieza interior del aparato.

4.º Que se remita á la Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos un modelo del aparato de que se trata, y

5.º Que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación del aparato, se publiquen en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificación y comprobación del contador eléctrico modelo A. Z.

1.º En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador es preciso que haya un amperímetro cuya indicación máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la ple-

na carga del contador, y cuyo error máximo sea de un medio por 100 para dicha lectura y un buen cuenta segundos.

2.º La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores; es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas y el amperímetro, y se compararán las indicaciones de estos con las del contador en la forma detallada en el art. 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de los contadores de electricidad.

3.º De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

4.º La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado de los precintos colocados en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará en seguida).

Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones, y comparando la media de la lectura del aparato, antes y después de la operación con la que acusa el contador.

5.º Para precintar el contador el Verificador fijará la posición de la corredera móvil sobre el conductor que constituye el shunt del inducido y la de los imanes permanentes.

Si el Verificador lo juzga conveniente, precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte á su vez la tapa que defiende los terminales del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(«Gaceta» 14 Mayo 1915).

### REAL DECRETO

De acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1909, en relación con el de 2 de Agosto de 1905; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Minas, con categoría de Jefe de Administración de segunda, don Alberto Herrera y Torres, debiendo cesar en su empleo el día 19 del actual.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Javier Ugarte.

(«Gaceta» 15 Mayo 1915).

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que con-

corren en D. Juan Amat Aynar, Magistrado de la Audiencia de Tarragona,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Baldomero Sáez Sanchez, Magistrado de la Audiencia de Teruel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarez Robles, Director del Reformatorio de Ocaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la provincia de Toledo, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Nicolás Compañy Marquez, Magistrado de la Audiencia de Valencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter de interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Antonio Moreno Riol, Director de la Prisión de Valladolid,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, excepto la del Dueso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En conformidad á los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Inspección de los servicios penitenciarios, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. José Cabellud Cornel, Director de la Prisión de Bilbao,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrarle Inspector provincial de las Prisiones de la expresada provincia, con carácter interino.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Ilmo. señor Director general de Prisiones.

(«Gaceta» 9 Mayo 1915.)

La nobilísima conducta del señor Armada, que durante el siniestro del Palacio de Justicia de esta Corte y en los momentos de mayor riesgo, en aras del cumplimiento extremo del deber, realizó actos extraordinarios de abnegación y de sacrificio hasta perder generosamente la vida, es ejemplo que debe ser perpetuado para modelo y enseñanza de todos los ciudadanos, y muy en especial de aquellos que como él desempeñen funciones públicas. De la gloria que conquista quien procede como el señor Armada, participa la colectividad ó la institución que le cuenta en su seno, y es manera de obligar á toda ella á seguir la senda de la virtud y del deber, la iniciativa y el esfuerzo sublime de uno de sus miembros, por lo cual actos como los del digno Secretario de Sala del Supremo, contribuyen á labrar el porvenir y la grandeza de la Patria; grandeza que tiene por base esencialísima la firmeza de la voluntad en el cumplimiento de todas las obligaciones ciudadanas.

Desertarían de las sayas los Poderes públicos si no hicieran resaltar esos hechos insignes, y dejando de recompensarlos debidamente, incurriesen en grave injusticia social y privasen de fecundos estímulos á los espíritus que tendiesen á imitar tan altos ejemplos.

Deseando, pues, S. M. el Rey (q. D. g.) contribuir á perpetuar hecho tan insigne y honrar la memoria esclarecida de un ciudadano que no volvió la espalda á la muerte por cumplir con su deber, se ha dignado disponer que al ser restaurado ó edificado de nuevo el Palacio de Justicia de esta Corte, se coloque en él, en sitio preferente, una lápida con el nombre del señor Armada, y una inscripción que relate en compendio el hecho que ha de conmemorar.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1915.

BURGOS Y MAZO.

Excmo. Sr.: Presidente del Tribunal Supremo.

(«Gaceta» 15 Mayo 1915.)

## Ministerio de Estado

### REAL ORDEN

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder á lo solicitado por ese Real Cuerpo de su Memorial de 13 de Febrero último, autorizando, en consecuencia, á las esposas de los Caballeros Maestranes á usar los distintivos de Placa y Venera del mismo al serles comunicado que han sido admitidas sus probanzas de nobleza por la Junta de Recibimientos.

Al propio tiempo dispone S. M. que con objeto de mantener y aumentar á ser posible en ese Cuerpo el sentimiento ca-

da día más vivo de amor á la Patria, las Señoras agraciadas se reúnan un día al año para conmemorar una fiesta nacional, que habrá de ser la de Santiago, Patrón de España y de la Caballería española.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1915.

MARQUES DE LEMA.

(«Gaceta» 15 Mayo 1915.)

### REALES DECRETOS

Por convenir así el mejor servicio,

Vengo en disponer que don Joaquín de Ezpeleta y Montenegro, Secretario de primera clase en Mi Embajada en Berlín, pase á continuar sus servicios con la misma categoría que hoy tiene al Ministerio de Estado.

Dado en Palacio á dieciseis de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

En atención á las circunstancias que concurren en don José Pérez Balsera y López de Zárate, Secretario de segunda clase en la Sección colonial del Ministerio de Estado,

Vengo en ascenderle á Secretario de primera clase y destinarle con esta categoría á Mi Legación en Tánger; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno, que el artículo 8.º, título 1.º de la ley Orgánica de las Carreras diplomática, consular y de intérpretes señala al ascenso por antigüedad entre los funcionarios en activo de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de la Carrera consular.

Vengo en declarar jubilado, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á don Manuel de Navarro y López de Ayala, Cónsul general en París.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,  
Salvador Bermúdez de Castro.

(«Gaceta» 1 Mayo 1915.)

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1.587

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que después se reseñará, perteneciente á José Cruz Martínez, vecino de Adamuz, la cual se supone hurtada desde el oscurecer del día veinte

y ocho á la mañana del veinte y nueve de Abril anterior, estando á prado en terrenos de la finca «Peñas Rubias», término de dicha villa, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, y caso de ser estos habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á diez y seis de Mayo de mil novecientos quince.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Una yegua, raza española, doce años, alzada 1'48, capa negra; peceña, hierro B. y Fénix Agrícola, letra V. número 10, en la nalga izquierda, lucera, calzada de los pies y mano derecha, con arniño en los tres, hierro de la Mundial en la tabla del cuello lado izquierdo, letra C. número 3.

Núm. 1.588

Don Rafael Criado Piédrola, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de la caballería que al final se reseñará, perteneciente á don Manuel Garrido Isasa, vecino de esta ciudad, la cual desapareció en unión de otra en la noche del treinta de Abril anterior, estando pastando en la finca «Dehesa de Corcomé», de este término, y captura del autor ó autores del hurto de ella, y caso de ser estos habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda, sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Mayo de mil novecientos quince.—Rafael Criado.—El Secretario, Licenciado José Benitez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo castaño, de tres años, menos de marca, rayado de brazos y sin hierro.

### CÓRDOBA

Núm. 1.589

Don Mariano Gonzalez de Andía y Llanos, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca de las caballerías que al final se reseñan, que fueron sustraídas en la noche del dos de Febrero último, de la finca de este término, nombrada «Rojas», y son propias de don Antonio García y García, de estos vecinos, y á la captura del autor ó autores de la sustracción, que de ser ha-

bidos, serán puestos á mi disposición en esta cárcel, y las caballerías, de ser encontradas, las pondrán á mi disposición, con las personas á quienes se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba á quince de Mayo de mil novecientos quince.—Mariano Gonzalez de Andía.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MONTILLA

Núm. 1.590

Don Angel Ortega y Trillo, Juez de instrucción interino de esta ciudad.

Por el presente, se interesa la busca y ocupación de trece gallinas y un gallo, propias de Antonio Serrano Panadero, robadas la noche del veinte y nueve al treinta de Abril último, de la casilla de Raimundo, en este término; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla á once de Mayo de mil novecientos quince.—Angel Ortega.—El Secretario, P. H., A. García.

POZOBLANCO

Núm. 1.591

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, primer edicto, hago saber: que en este de mi cargo y ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de Rafael Campos Muñoz, vecino de Pedroche, en el que solicita se declare el dominio á su favor de la finca siguiente:

Sexta parte de casa proindivisa con las cinco sextas restantes, también del solicitante, sita en calle Fuente, número uno, de la villa de Pedroche; que linda el todo de ella por la derecha entrando con la calle de Santa María; por la izquierda con casa de Alfonso Manonsalbas Alamillo, y por su espalda con casa y corrales de Pedro Rozas Solano, mirando su fachada al Este; mide una superficie de unos trescientos cincuenta metros cuadrados y se compone de dos cuerpos doblados, con patio y pozo; se halla libre de cargas y su valor de dicha sexta parte el de setenta pesetas, y le corresponde por compra que hizo á su difunto hermano José María Campos Muñoz, á cuyo favor se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

En cuyo expediente, he acordado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de esta villa y se insertarán tres veces en el término de ciento ochenta días en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que comparezcan si quisieren ante este Juzgado á alegar su derecho.

Dado en Pozoblanco á doce de Mayo de mil novecientos quince.—Santiago Aparicio.—El Secretario, Carlos G. Loyolá.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6